

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES Y EL DEPARTAMENTO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA GENERALIDAD DE CATALUÑA.

EN Madrid a 4 de diciembre de 1997.

REUNIDOS

De una parte el excelentísimo señor don Javier Arenas Bocanegra, Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, en virtud de nombramiento por Real Decreto 762/1996, de 5 de mayo, en nombre y representación del Gobierno de la Nación, por delegación conferida por Acuerdo del Consejo de Ministros del día 21 de julio de 1995.

De otra parte el honorable señor don Antoni Comas y Baldellou, Consejero de Bienestar Social del Gobierno de la Generalidad de Cataluña, en virtud de nombramiento por Decreto 3/1996, de 11 de enero, con capacidad para celebrar este acto, al amparo de lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto Legislativo 17/1994, de 16 de noviembre, por el cual se aprueba el texto reformado de las Leyes 12/1983, de 14 de julio; 26/1985, de 27 de diciembre, y 4/1994, de 20 de abril, en materia de asistencia y servicios sociales.

EXPONEN

Primero.—Que el Estado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 149.1.17.^a de la Constitución, tiene competencia exclusiva para establecer la legislación básica y el régimen económico de la Seguridad Social, y que la Comunidad Autónoma de Cataluña, de conformidad con lo establecido en su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1979, de 18 diciembre, tiene atribuida la competencia exclusiva en materia de asistencia social (artículo 9.25) y, en materia de Seguridad Social, el desarrollo legislativo y la ejecución de la legislación básica del Estado (artículo 17.2).

Segundo.—Que la evolución que se está produciendo en nuestra sociedad en lo referente a nuevas necesidades de servicios sociales y, por otra parte, la realidad actual en la que la creciente demanda no podrá ser gestionada exclusivamente desde la Administración Pública, hacen necesario iniciar cambios en los modelos asistenciales, garantizando el derecho de los usuarios a unos servicios de calidad optimizando al mismo tiempo los recursos que se le dediquen.

Que la Generalidad de Cataluña está experimentando un sistema de prestaciones económicas individuales que complementen de forma subsidiaria el esfuerzo económico personal y familiar de los solicitantes de los servicios sociales, a fin de obtener los servicios personales del ámbito privado debidamente acreditados.

Que el Instituto Catalán de Asistencia y Servicios Sociales (ICASS) reconoce el derecho a los servicios personales, mediante un sistema objetivo de valoración de los usuarios y sus necesidades, y determina las entidades prestadoras de estos servicios, controlando su calidad.

Que dado el carácter innovador del sistema de prestaciones económicas individuales iniciado por la Generalidad de Cataluña, por medio del ICASS, el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, a través del Instituto de Migraciones y Servicios Sociales (IMSERSO), tiene interés en participar en el desarrollo de este nuevo enfoque de los servicios sociales y analizar las posibilidades de su adaptación y extensión en otras Comunidades Autónomas del Estado.

Por todo lo cual, ambas partes, reconociéndose legitimidad y capacidad jurídica suficiente, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, desean formalizar un Convenio de colaboración, con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.—El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, a través del IMSERSO, participará en el sistema de prestaciones económicas individuales puesto en marcha por el ICASS, a fin de experimentar el nuevo modelo antes citado.

Segunda.—Este plan abarcará los colectivos de las personas mayores y personas con discapacidad. En lo referente a las personas mayores, en el ámbito del acogimiento en residencia, acogimiento en centros de día y el soporte a las familias cuidadoras, y, en lo referente a las personas con discapacidad, en el ámbito de la vivienda con servicios comunes.

Tercera.—La financiación para la cobertura de este sistema de prestaciones será a partes iguales y consistirá en la aportación, para 1997, de 800.000.000 de pesetas por cada una de las dos Administraciones.

Estas aportaciones se desglosan, por programas, del modo siguiente:

Programas	Aportación ICASS — Pesetas	Aportación del IMSERSO — Pesetas
Soporte a las familias con una persona mayor discapacitada	300.000.000	300.000.000
Atención en centro de día y acogimiento residencial para personas mayores con falta de autonomía personal	480.000.000	480.000.000
Viviendas con servicios comunes para personas con discapacidad (hogar residencia y pisos con soporte)	10.000.000	10.000.000
Programa de acogimiento en pisos con soporte para personas con discapacidad derivada en enfermedad mental	10.000.000	10.000.000

Cuarta.—El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, a través del IMSERSO, transferirá a la Generalidad de Cataluña, Instituto Catalán de Asistencia y Servicios Sociales, la cantidad indicada en el punto anterior, dentro del año 1997.

La aportación económica del IMSERSO se realiza con cargo a créditos de su propio presupuesto destinado a financiar programas de carácter estatal y, por lo tanto, no sujetos a transferencia.

Quinta.—Teniendo en cuenta el carácter experimental de los programas que van a ser cofinanciados, el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y el Departamento de Bienestar Social de la Generalidad de Cataluña se comprometen a instrumentar los mecanismos de comunicación que permitan analizar los resultados obtenidos, en orden a su posible extensión en otras Comunidades Autónomas del Estado.

A tales efectos, el ICASS suministrará periódicamente al IMSERSO información detallada del desarrollo y resultados de los programas de que se trata, pudiendo ser utilizada la de carácter técnico en el resto del territorio nacional.

Sexta.—El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y el Departamento de Bienestar Social de la Generalidad de Cataluña se comprometen a mantener la cooperación técnica necesaria para el desarrollo y aplicación del presente acuerdo y, a tales efectos, se constituirá una Comisión Mixta de Seguimiento para resolver las cuestiones de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse.

Séptima.—Ambas partes acuerdan que la jurisdicción contencioso-administrativa, con sede en Madrid, será la competente para resolver cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes en el desarrollo del presente Convenio.

Octava.—El presente Convenio entrará en vigor en el momento de su firma y su vigencia, a salvo de la información a prestar por el ICASS, de conformidad con la cláusula quinta, será hasta el 31 de diciembre del año 1997.

Y en prueba de conformidad con cuanto se expone y acuerda, se firma el presente acuerdo en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.—El Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, Javier Arenas Bocanegra.—El Consejero de Bienestar de la Generalidad de Cataluña, Antoni Comas y Baldellou.

7576

RESOLUCIÓN de 4 de marzo de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Cataluña para la realización de Programas del Plan Gerontológico.

Suscrito entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Cataluña, un Convenio de Colaboración para la realización de Programas del Plan Gerontológico, en cumplimiento de lo dispuesto en el punto 2 del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 4 de marzo de 1998.—El Secretario general técnico.—P. A. (Real Decreto 1888/1996, de 2 de agosto, «Boletín Oficial del Estado» del 6), el Subdirector general de Relaciones con las Comunidades Autónomas e Informes sobre la Seguridad Social y Asuntos Sociales, Luis Bas Rodríguez.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA PARA LA REALIZACIÓN DE PROGRAMAS DEL PLAN GERONTOLÓGICO

Madrid, 9 de diciembre de 1997.

REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don Javier Arenas Bocanegra, Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, nombrado por Real Decreto 760/1996, de 5 de mayo, en nombre y representación del Gobierno de la Nación, por delegación conferida por Acuerdo de Consejo de Ministros del día 21 de julio de 1995 y, de otra parte, el honorable señor don Antoni Comas y Baldellou, Consejero de Bienestar Social de la Comunidad Autónoma de Cataluña.

EXPONEN

Primero.—Que la finalidad del presente Convenio es la colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Cataluña para financiar conjuntamente Programas del Plan Gerontológico a través de proyectos específicos de construcción, adaptación o reconversión y mantenimiento de plazas residenciales, para alojamiento permanente o temporal, estancias diurnas y alojamientos alternativos para personas mayores de sesenta y cinco años con problemas de autonomía funcional.

Asimismo, de proyectos de carácter innovador, de atención socio-asistencial a personas dependientes afectadas por la enfermedad de Alzheimer o demencias de características similares.

Todos los proyectos, excepto los de acogimiento familiar, deberán ser preferentemente de titularidad pública. En los casos en que su titularidad corresponda a fundaciones, ONGs u otro tipo de entidades privadas, deberá garantizarse de forma explícita su utilización pública mediante acción concertada u otras fórmulas de cooperación y gestión.

Segundo.—Que el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, en virtud de las competencias que le vienen atribuidas por la Constitución y los Reales Decretos 727/1988, de 11 de julio; 791/1988, de 20 de julio, y 758/1996, de 5 de mayo, y la Comunidad Autónoma de Cataluña, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 4/1979, de 18 de diciembre, que aprueba el Estatuto de Autonomía de la misma, tienen competencias en materia de acción social y servicios sociales.

Tercero.—Que el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales con cargo a su dotación presupuestaria para 1997 tiene consignado un crédito de 4.200.000.000 de pesetas, en las aplicaciones 19.04.313L.452 y 19.04.313L.750.

Cuarto.—Que la Comunidad Autónoma de Cataluña dispone, asimismo, de dotaciones presupuestarias para similares fines.

Quinto.—Que los proyectos han sido seleccionados de acuerdo con los criterios objetivos de distribución de créditos, aprobados por Acuerdo de Consejo de Ministros del día 21 de marzo de 1997 («Boletín Oficial del Estado» número 92, de 17 de abril).

Sexto.—Que por todo lo anterior suscriben el presente Convenio de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.—El presente Convenio tiene por objeto establecer la colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Cataluña para el desarrollo de los proyectos cuya cofinanciación se acuerde en cada uno de los ejercicios económicos de vigencia del presente Convenio.

A tal efecto, en anexo I se especifican los proyectos cofinanciados en el ejercicio 1997.

Segunda.—Para sufragar los costes de los mencionados proyectos, la Comunidad Autónoma de Cataluña, directamente o con la cooperación de las Corporaciones Locales afectadas, aporta la cantidad de 700.337.535 pesetas, distribuidas en: Concepto mantenimiento 423222711.4, 389.308.636 pesetas, y concepto de inversiones 413267101.8/41 3267201.4/41 3267401.0, 311.028.899 pesetas, como participación en la financiación de los proyectos, durante el ejercicio económico 1997, de acuerdo con el desglose que se contiene en el anexo II del Convenio.

Tercera.—El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, con cargo a su dotación presupuestaria para el ejercicio 1997, aporta como participación

en la financiación de dichos proyectos la cantidad de 687.409.800 pesetas, distribuidas en: Concepto 19.04.313L.452, 376.438.699 pesetas, y concepto 19.04.313L.750, 310.971.101 pesetas, con el desglose que se contiene en el anexo II del Convenio.

Cuarta.—El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales transferirá la cantidad señalada en la cláusula anterior, conforme a lo establecido en el Acuerdo de Consejo de Ministros del día 21 de marzo de 1997.

Quinta.—La Comunidad Autónoma deberá aplicar los fondos aportados por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales a los gastos correspondientes a la ejecución y desarrollo de los proyectos que se especifican en este Convenio de colaboración, dentro del período de vigencia del mismo.

Sexta.—El seguimiento estará a cargo de una Comisión integrada por representantes de cada Comunidad Autónoma y del Ministerio que informará de la ejecución de los proyectos a la Comisión de Prioridades del Plan Gerontológico, la que a su vez elevará a la Conferencia Sectorial una Memoria sobre el desarrollo del Plan Gerontológico.

Séptima.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 153 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria (Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre), la Comunidad Autónoma de Cataluña justificará la subvención recibida ante el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales mediante la presentación de una certificación del ejercicio 1996 y una Memoria de evaluación y justificativa del gasto, al cierre del ejercicio económico de 1998, cumplimentadas ambas en modelo consensuado y homologado por el Ministerio y la Comunidad Autónoma.

Octava.—La Comunidad Autónoma deberá comunicar cualquier modificación que pudiera surgir en el desarrollo y ejecución de los proyectos, con el fin de proceder a la modificación oportuna mediante la inclusión de una addenda al presente Convenio.

La solicitud de modificación deberá estar motivada y deberá presentarse cuando se produzcan las circunstancias que obliguen a la modificación y siempre con anterioridad al momento de la finalización de la vigencia del Convenio.

Novena.—El presente Convenio tiene naturaleza administrativa quedando excluido de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, al amparo del artículo 3.c) de la misma.

La Jurisdicción Contencioso-Administrativa será la competente para enjuiciar las cuestiones litigiosas que puedan surgir de su aplicación.

Décima.—La duración del Convenio se establece por un año desde la firma del mismo.

No obstante, los firmantes manifiestan su voluntad de hacerlo extensivo a años sucesivos, a cuyo efecto el presente Convenio se prorrogará de forma automática para los siguientes ejercicios económicos, de no mediar denuncia expresa de alguna de las partes, que deberá producirse, en todo caso, con al menos tres meses de antelación al cierre del ejercicio económico en curso.

De esa prórroga automática se excluyen las cantidades económicas expresadas en las cláusulas segunda y tercera de este documento, así como en los correspondientes anexos que deberán ser actualizadas cada año en los términos establecidos en la cláusula primera de este Convenio, ajustada a las previsiones presupuestarias que se establezcan.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio en cuadruplicado ejemplar, quedando un ejemplar en cada una de las partes firmantes, en el lugar y fecha anteriormente indicados.—El Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, Javier Arenas Bocanegra.—El Consejero de Bienestar Social, Antoni Comas i Baldellou.

ANEXO I

Relación de proyectos objeto del presente Convenio

Comunidad Autónoma de Cataluña

	Conceptos	
	Mantenimiento	Inversión
R./CD. Barcelona-La Verneda	X	—
R./CD. Barcelona-Les Corts	X	—
R./CD. Figueras-Els Arcs (Girona)	X	—
R./CD. Campdevanol (Girona)	X	—
R./CD. Bellpuig (Lleida)	X	—
VT. Barcelona-España Industrial	—	X
CD. Barcelona-Trinitat Vella	—	X
CD. Barcelona-Barceloneta	—	X
R. Barcelona-Horta	—	X
VT./CD. Santa Coloma de Gramanet (Barcelona) .	—	X

	Conceptos	
	Mantenimiento	Inversión
VT. Martorell (Barcelona)	—	X
VT. Ripollet-Can Vargas (Barcelona)	—	X
VT. Rubí (Barcelona)	—	X
VT. Ponts (Barcelona)	—	X
R. St. Vicens de Castellet (Barcelona)	—	X
R./CD. Badalona-St. Roc (Barcelona)	—	X
R. Mataró (Barcelona)	—	X
R. Terrasa-Mossen Homs (Barcelona)	—	X
R. St. Cugat del Vallès (Barcelona)	—	X
R./CD. Cerdanyola del Vallès (Barcelona)	—	X
R. Hospitalet de Llobregat-Laia González (Barcelona)	—	X
R. Santa Coloma de Gramanet (Barcelona)	—	X
R. St. Llorens de Savall (Barcelona)	—	X
CD. Badalona-Lloreda (Barcelona)	—	X
CD. Terrasa-La Maurina (Barcelona)	—	X
R. Cornellà de Llobregat (Barcelona)	—	X
R. Gerona-Puig d'en Roca	—	X
R. Balaguer-Comtes d'Urgell (Lleida)	—	X
R. Borges Blanques (Lleida)	—	X
VT. Pont de Suert (Lleida)	—	X
R. Mora d'Ebre (Tarragona)	—	X
R. Espluga de Francolí (Tarragona)	—	X
R. Montblanc (Tarragona)	—	X
Programas para enfermos de Alzheimer:		
CD. Barcelona-Paseo Universal	X	—
R. Barcelona-Paseo Universal	X	—
CD. Barcelona-Eixample	X	—
CD. Barcelona-Alzheimer Centro Educativo ..	X	—
CD. Mataró-Paseo Cabanelles (Barcelona)	X	—
R. Mataró-Paseo Cabanelles (Barcelona)	X	—

	CA/CL — Pesetas	MTYAS — Pesetas
Proyectos inversiones:		
VT. Barcelona-España Industrial	55.000.000	55.000.000
CD. Barcelona-Trinitat Vella	2.500.000	2.500.000
CD. Barcelona-Barceloneta	3.528.899	3.471.101
R. Barcelona-Horta	12.500.000	12.500.000
VT./CD. Santa Coloma de Gramanet (Barcelona)	2.500.000	2.500.000
VT. Martorell (Barcelona)	6.500.000	6.500.000
VT. Ripollet-Can Vargas (Barcelona)	2.500.000	2.500.000
VT. Rubí (Barcelona)	15.000.000	15.000.000
VT. Ponts (Barcelona)	1.500.000	1.500.000
R. St. Vicens de Castellet (Barcelona)	83.500.000	83.500.000
R./CD. Badalona-St. Roc (Barcelona)	5.000.000	5.000.000
R. Mataró (Barcelona)	1.000.000	1.000.000
R. Terrasa-Mossen Homs (Barcelona)	22.500.000	22.500.000
R. St. Cugat del Vallès (Barcelona)	1.000.000	1.000.000
R./CD. Cerdanyola del Vallès (Barcelona)	27.500.000	27.500.000
R. Hospitalet del Llobregat-Laia González (Barcelona)	2.500.000	2.500.000
R. Santa Coloma de Gramanet (Barcelona)	7.500.000	7.500.000
R. St. Llorens de Savall (Barcelona)	2.500.000	2.500.000
CD. Badalona-Lloreda (Barcelona)	12.500.000	12.500.000
CD. Terrasa-La Maurina (Barcelona)	7.500.000	7.500.000
R. Cornellà de Llobregat (Barcelona)	2.500.000	2.500.000
R. Gerona-Puig d'en Roca	12.500.000	12.500.000
R. Balaguer-Comtes d'Urgell (Lleida)	1.500.000	1.500.000
R. Borges Blanques (Lleida)	2.500.000	2.500.000
VT. Pont de Suert (Lleida)	7.500.000	7.500.000
R. Mora d'Ebre (Tarragona)	5.000.000	5.000.000
R. Espluga de Francolí (Tarragona)	2.500.000	2.500.000
R. Montblanc (Tarragona)	2.500.000	2.500.000
Total	311.028.899	310.971.101
Totales	700.337.535	687.409.800

ANEXO II

Coste de los proyectos correspondientes a la Comunidad Autónoma de Cataluña y especificación de las aportaciones de las partes que lo cofinancian

FINANCIACIÓN 1997 (SEGÚN CONVENIO)

Comunidad Autónoma de Cataluña

	CA/CL — Pesetas	MTYAS — Pesetas
Proyectos mantenimiento:		
R./CD. Barcelona-La Verneda	85.000.000	85.000.000
R./CD. Barcelona-Les Corts	85.000.000	85.000.000
R./CD. Figueras-Els Arcs (Girona)	85.000.000	85.000.000
R./CD. Campdevanòl (Girona)	65.000.000	65.000.000
R./CD. Bellpuig (Girona)	10.000.000	10.000.000
Programas para enfermos de Alzheimer:		
CD. Barcelona-Paseo Universal	2.808.800	2.808.800
R. Barcelona-Paseo Universal	15.909.416	15.909.416
CD. Barcelona-Eixample	17.572.301	10.028.899
CD. Barcelona-Alzheimer Centro Educativo ..	16.705.378	11.378.843
CD. Mataró-Paseo Cabanelles (Barcelona)	1.250.313	1.250.313
R. Mataró-Paseo Cabanelles (Barcelona)	5.062.428	5.062.428
Total	389.308.636	376.438.699

7577

RESOLUCIÓN de 4 de marzo de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Extremadura para la realización de programas del Plan Gerontológico.

Suscrito entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Extremadura un Convenio de colaboración para la realización de programas del Plan Gerontológico, en cumplimiento de lo dispuesto en el punto dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 4 de marzo de 1998.—El Secretario general técnico, P. A. (Real Decreto 1888/1996, de 2 de agosto, «Boletín Oficial del Estado» del 6), el Subdirector general de Relaciones con las Comunidades Autónomas e Informes sobre Seguridad Social y Asuntos Sociales, Luis Bas Rodríguez.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA PARA LA REALIZACIÓN DE PROGRAMAS DEL PLAN GERONTOLÓGICO

Madrid, 9 de diciembre de 1997.

REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don Javier Arenas Bocanegra, Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, nombrado por Real Decreto 760/1996, de 5 de mayo, en nombre y representación del Gobierno de la Nación, por delegación conferida por Acuerdo de Consejo de Ministros del día 21 de julio de 1995, y de otra parte, el excelentísimo señor don Guillermo Fernández Vara, Consejero de Bienestar Social de la Comunidad Autónoma de Extremadura.